

LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA REGION DEL DUERO Y LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1980

Por
LEOVIGILDO GARRIDO EGIDO (*)

I. INTRODUCCION

EL conocimiento de los diversos aspectos de la realidad agraria es, cada vez en mayor medida, elemento básico para el desarrollo de una adecuada política agraria en sus dos componentes fundamentales: la política de precios y la de estructuras. Para la instrumentación de la política agraria ha de disponerse de una información completa y precisa sobre las características del sector agrario y fundamentalmente de los aspectos relativos a la estructura de las explotaciones agrarias, tanto desde el punto de vista interno como del que se refiere a sus relaciones externas. Dentro del conjunto de elementos y relaciones que caracterizan al sector agrario, los que definen la estructura de la tenencia de la tierra tienen una importancia especial por infuir de una forma decisiva en la eficiencia con que son utilizados los recursos agrarios, así como en los incentivos para la mejora de las tierras agrícolas y el desarrollo de la agricultura.

La agricultura española, sobre todo a partir de la década de los años sesenta, experimenta una transformación sin preceden-

(*) Catedrático de Economía y Estructura Agraria de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

«Revista de Estudios Agrosociales», n.º 129 (Octubre-Diciembre 1984)

tes de la que hay que destacar la reducción de la población activa agraria, que en el período 1960-1980 ha pasado de 4.629.800 a 2.128.700 activos. La evolución del número de explotaciones, que según el Censo de 1972 alcanzaba un total de unos dos millones y medio, ha estado también sujeta a este mismo proceso, aunque su tasa de reducción haya sido menos importante. Estos cambios han debido influir; en mayor o menor medida, en la estructura de la tenencia de la tierra. Sin embargo es muy limitada la información de que disponemos sobre la evolución y ajustes experimentados por los regímenes de tenencia como consecuencia de los cambios en las explotaciones agrarias debidos al progreso económico, a las acciones de reforma de estructuras y a la modificación de la base institucional que condiciona las relaciones jurídicas de estos regímenes de tenencia.

Las fuentes estadísticas sobre los sistemas de tenencia de la tierra en España proporcionan una información de tipo muy general e incompleta, que dice relativamente poco sobre la compleja realidad de las distintas formas de tenencia. Esta compleja realidad resulta de la existencia de distintos regímenes de cultivo: el propietario puede cultivar las tierras que le pertenecen o bien puede ceder el uso de la misma en arrendamiento, puede cultivarla en aparcería, cabe que sea aportada a una explotación comunitaria para su cultivo, y en el supuesto de tierras de propiedad pública, los sistemas de aprovechamiento, como sucede en el caso de tierras comunales, pueden ser muy variados. Pero cuando consideramos un determinado régimen de tenencia, nos podemos referir a realidades muy diversas, a relaciones de tenencia correspondientes a dicho régimen que pueden ser muy distintas como consecuencia de las diferentes situaciones de tipo económico, social, agronómico, etc. a que corresponden. Así, por ejemplo, las formas de arrendamiento serán muy variadas como consecuencia de la variabilidad de las circunstancias locales; el sistema de relaciones establecido entre propietario y arrendatario en cuanto a la explotación de la tierra en arrendamiento y que determinan las facultades de este con respecto al cultivo de las tierras, en cuanto a plazo, forma de cultivo, mejoras, etc. dependerá no sólo de las normas legales, sino también de la costumbre y de las circunstancias económicas, técnicas, agronómicas, etc. que se den en cada caso particular.

En el supuesto de la aparcería la variedad en el tipo de rela-

ciones de tenencia entre propietario y aparcerero será incluso mayor; la actividad empresarial es en este caso compartida en mayor o menor medida, la participación del propietario en los gastos será variable y también lo será su intervención en la dirección de la explotación, en la determinación del tipo y clase de cultivo, abonado, realización de labores, etc. Incluso con gran frecuencia algunas de las condiciones convenidas en el contrato, función de la situación particular de cada parte, no se ajustan a la normativa legal, basándose en la tradición en el cumplimiento de estos acuerdos, muchas veces sin formalizar por escrito.

Los Censos Agrarios de 1962 y 1972 contienen un conjunto de datos de tipo general sobre la tenencia de la tierra en España.

Sin embargo, la información que proporcionan dichos Censos Agrarios se refiere al conjunto de la superficie de España, sin separar las superficies ocupadas por los distintos aprovechamientos: tierras de cultivo, prados y pastizales, terreno forestal, etc. En razón de las grandes diferencias existentes entre estos aprovechamientos en cuanto a las características agronómicas de los mismos, el régimen de tenencia variará de unos a otros y por ello la consideración en conjunto de todas las superficies constituye una limitación importante de esta información. Por otra parte, las conclusiones en relación con una determinada estructura de la tenencia de la tierra han de establecerse en función de las características del aprovechamiento de que son objeto las distintas superficies.

Por ser para las tierras de cultivo para las que el régimen de tenencia tiene una influencia mayor en la productividad, el estudio realizado para la Región del Duero se ha referido a este tipo de aprovechamiento, que es por otra parte el más importante por su superficie y más todavía por su producción en relación con la del conjunto de los restantes aprovechamientos. Las características específicas de esta Región en cuanto a los cultivos de la misma, fundamentalmente de tipo extensivo, hace que la transformación de su agricultura, como consecuencia de la mecanización, presente unas peculiaridades que es razonable suponer habrán influido en la estructura de la tenencia de la tierra.

En la investigación realizada se trata de precisar diversos aspectos que no se contienen en una información de tipo general como es el Censo Agrario. Así, en cuanto al arrendamiento, se

considera, separadamente del resto, el arrendamiento entre hermanos y se consideran como explotadas directamente las tierras cuyo cultivo es objeto de cesión entre padres e hijos y entre abuelos y nietos, es decir, entre parientes en línea recta.

En cuanto al cultivo directo se distinguen el supuesto en que el propietario realiza el cultivo de las tierras de su propiedad contratando la realización de todas o la mayor parte de las labores. Como cultivo indirecto en aparcería se considera aquél en el que el propietario percibe por la cesión de la tierra una parte de la producción obtenida, aunque ésta sea la única aportación del propietario, que es el supuesto casi general en esta Región, a diferencia de lo que establece la Ley de Arrendamientos Rústicos del 31-12-1980, según la cual, para que dicha cesión tenga la consideración de aparcería el propietario de la tierra ha de aportar, además de ésta, un 25% como mínimo del valor total del capital circulante, del ganado y de la maquinaria.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores se ha realizado la investigación sobre la tenencia de la tierra en la Región del Duero y según la metodología que se indica en el siguiente apartado. Los resultados de esta investigación se resumen en el apartado III, en el que se incluye, además, un conjunto de datos sobre la estructura de las explotaciones, obtenidos, como información complementaria, al realizar la investigación. Se ha estimado así, y en relación con las tierras de cultivo, la superficie media por propietario, la mano de obra asalariada, la superficie media por explotación mecanizada y la variación que en los últimos veinte años ha experimentado la proporción de la superficie cultivada directamente.

Pero el estudio de la tenencia de la tierra interesa, tanto para instrumentar adecuadamente las medidas de reforma de estructura, como para determinar los efectos de estas medidas en dicha tenencia. El análisis de la influencia de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980 en la futura evolución de la estructura de la tenencia de la tierra en esta Región del Duero, puede constituir por ello una segunda parte de la investigación que aquí se presenta. Este análisis tendrá que realizarse una vez transcurrido el tiempo suficiente para que pueda producirse una modificación en la tenencia como consecuencia de las innovaciones que la Ley introduce en la normativa anterior vigente. Estas innovaciones, como elemento a partir del cual puede llevarse a cabo una

extensión de esta investigación, se analizan en el último apartado del presente trabajo.

II. METODOLOGIA SEGUIDA EN LA INVESTIGACION

Aunque dentro de unas características agronómicas generales comunes, cada una de las provincias de la Región del Duero tiene unas peculiaridades que han hecho aconsejable, para reducir la heterogeneidad de la población objeto de análisis y lograr así una mayor precisión, realizar la investigación separadamente para cada provincia. De esta forma se ha obtenido, además, una información a nivel provincial de los regímenes de tenencia de la tierra.

En cada uno de los nueve estratos en que se ha dividido el conjunto, se ha determinado la proporción de superficie cultivada según cada uno de los distintos regímenes de tenencia. Para cada provincia o estrato se ha obtenido una muestra, considerando como individuos de la población objeto de muestreo cada una de las hectáreas de tierra cultivada. La población resulta, por tanto, constituida por las hectáreas de cultivo de cada provincia, y de ella se ha seleccionado la muestra, de la que a través de la encuesta realizada se han hecho inferencias sobre las características de dicha población.

Para cada provincia se ha obtenido una muestra aleatoria con lo que tenemos, así, un muestreo estratificado. El muestreo en cada provincia se ha realizado por conglomerados, constituyendo las hectáreas de cada entidad municipal un conglomerado. De esta forma la encuesta se ha efectuado para todas las unidades de cada uno de los conglomerados seleccionados, esto es, para todas las hectáreas de tierra de cultivo de las entidades municipales seleccionadas. Para la obtención de la muestra, la selección de entidades municipales se ha realizado de forma que fuese proporcional a su superficie de cultivo la probabilidad de elección de cada entidad.

El tamaño de la muestra para obtener una precisión determinada en relación con una característica de la población a estimar, es en cada estrato función de la variabilidad de la población constitutiva de ese estrato. Como se trata de determinar varias características, resulta que para cada una y según el nivel de precisión

deseado, tendríamos un tamaño de la muestra. Pero para esta determinación necesitamos disponer de alguna información sobre la naturaleza de la población en relación con cada una de las características que se tratan de investigar. En nuestro caso, hemos efectuado un tanteo para estimar aproximadamente el tamaño de la muestra, partiendo de la información de que dispone el IRYDA, que alcanza a casi el 90% de las superficies de cultivo, con un total de 3.277.959 Has. (la mayor parte tierras de cultivo de la Región) a las que había afectado la actuación de concentración parcelaria hasta el año 1982. Esta información sólo sirvió para estimar el tamaño de la muestra; los datos de los expedientes de concentración, (que se refieren a fechas distintas según las zonas de concentración, ya que la actuación se ha llevado a cabo sucesivamente en las diferentes zonas a partir del año 1953) en lo que se refiere a la tenencia de la tierra, además de incompletos, no son siempre fiables.

En cada una de las entidades seleccionadas para obtener la muestra, se determinó, para todas las tierras de cultivo, el sistema de tenencia y los demás datos investigados por información directa, proporcionada al encuestador por uno o más agricultores conocedores de la información a recoger. De esta información, para cada entidad municipal, se determinaron los siguientes datos:

- 1.— Superficie en cultivo directo con medios de cultivo propios.
- 2.— Superficie en cultivo directo sin medios de cultivo propios.
- 3.— Superficie en arrendamiento.
- 4.— Superficie en arrendamiento entre hermanos.
- 5.— Superficie en aparcería.
- 6.— Variación en el período 1960-1980 de la superficie en cultivo directo.
- 7.— Número de asalariados fijos.
- 8.— Número de propietarios.
- 9.— Número de explotaciones mecanizadas.

A partir de los seis primeros datos de la relación anterior se han estimado en el muestreo por conglomerados realizando los porcentajes correspondientes a los distintos sistemas de tenencia y a la variación de la superficie cultivada directamente. Los tres últimos datos nos han permitido obtener los estimadores de razón correspondientes a la superficie media de cultivo por asala-

riado fijo, por propietario y por explotación mecanizada. Se han obtenido así dos grupos de estimaciones estadísticas, relativas respectivamente a la estructura de tenencia de la tierra y a datos adicionales sobre la estructura agraria. A continuación se indica cómo se han realizado estas estimaciones a partir de los datos obtenidos a través de la encuesta.

II.1.— *Estimación de los valores para cada provincia.*— Para la estimación de los porcentajes a que se refieren los seis primeros datos de la relación anterior, cada entidad municipal constituye una unidad de muestreo en la que tenemos un conglomerado de elementos, que son las hectáreas de tierra de cultivo. De la información obtenida en el conjunto de unidades de muestreo estimamos unas características de la población para cada provincia.

Designamos por p_a al estimador de la proporción de hectáreas que en la provincia tienen una determinada característica. El número de hectáreas de la entidad municipal i que tienen esa característica lo designamos por a_i , por m_i el total de hectáreas de esa entidad i , y por n el número de entidades que constituyen la muestra de esa provincia. Tenemos entonces que la proporción p_a , en este muestreo por conglomerados es:

$$P_a = \frac{\sum^n a_i}{\sum^n m_i}$$

La estimación del error estandar del estimador p_a , prescindiendo del coeficiente de corrección por población finita por ser la fracción de muestreo muy reducida, viene dado por la siguiente relación:

$$S(P_a) = \sqrt{\frac{\sum a_i^2 - 2 \frac{\sum a_i}{\sum m_i} \sum a_i m_i + \left(\frac{\sum a_i}{\sum m_i}\right)^2 m_i^2}{n(n-1) \left(\frac{\sum m_i}{n}\right)^2}}$$

Si los valores de p_a de las muestras que pueden obtenerse se distribuyen normalmente, como es razonable suponer, los límites de confianza para este estimador de razón se obtendrán a partir de las siguientes fórmulas:

$$PaU = Pa + t \cdot S (Pa)$$

$$PaL = Pa - t \cdot S (Pa)$$

en las que el valor de t se obtiene de la tabla de distribución de Student con $(n - 1)$ grados de libertad y siendo n el número de unidades de muestreo, o sea, el número de conglomerados.

Para el conjunto de la región se ha analizado para cada característica que se trata de estimar la distribución de frecuencias de los valores de la misma correspondientes a las distintas unidades de muestreo, resultando estas distribuciones de frecuencias aceptablemente simétricas, aunque con algunos valores extremos, cuya eliminación reduciría la asimetría y mejoraría la aproximación normal. Pero cuando el número de unidades de muestreo es mayor, la distribución tiende a la normalidad y por ello puede considerarse que los valores de las muestras se distribuyen normalmente.

La estimación de las características obtenidas a partir de los tres últimos datos de la relación anterior, por tratarse de estimadores de razón, que expresan la relación entre dos características, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$r_a = \frac{\sum^n m_i}{\sum^n l_i}$$

en la que m_i , que es una de las características, es la superficie de la entidad municipal i que forma parte de la muestra, y l_i el valor de la otra característica de esa entidad municipal (número de asalariados fijos, número de propietarios o número de explotaciones mecanizadas).

Las fórmulas para obtener el error estándar y los límites de confianza son las mismas que antes en las que se sustituye a por m , y m por l . Aquí la población está constituida por las entidades municipales y n , número de entidades municipales de la muestra, es el número de individuos seleccionados.

II.2.— Estimación de los valores para el conjunto de las provincias.— La estimación de las características para el conjunto de

las provincias se realiza obteniendo para cada característica el valor medio de los obtenidos para cada provincia para esa característica.

En el caso de las estimaciones de porcentajes, correspondientes a las seis primeras características, la ponderación del valor correspondiente a cada provincia se pondera, no con el número de individuos de la muestra de la provincia, sino con el número de individuos de la población para dicha provincia, o sea, con la superficie cultivada de la misma. Para los estimadores de razón, la población está constituida por las entidades municipales y por ello el elemento de ponderación para cada provincia es su número de entidades.

Designamos a cada una de las nueve provincias con un subíndice h , siendo ($h = 1, 2, 3, \dots, 9$). La superficie de cultivo de la provincia h se representa por N_h , la superficie de cultivo de la muestra de esa provincia por n_h , por T_h el número de entidades municipales de la provincia y por t_h el de entidades de la muestra. La superficie de cultivo de todas las provincias se representa por N y por T , el número total de entidades municipales.

En la estimación de porcentajes, el estimador de una determinada característica para la provincia h se representa por p_h y el estimador correspondiente a todas las provincias por p_{st} . En los estimadores de razón tenemos los símbolos correspondientes r_h y r_{st} .

Según lo anterior, para la estimación de proporciones, tenemos que:

$$P_{st} = \frac{\sum_{h=1}^9 N_h \cdot P_h}{\sum_{h=1}^9 N_h} = \frac{1}{N} \sum_{h=1}^9 N_h \cdot P_h$$

y para los estimadores de razón:

$$r_{st} = \frac{\sum_{h=1}^9 T_h \cdot r_h}{\sum_{h=1}^9 T_h} = \frac{1}{T} \sum_{h=1}^9 T_h \cdot r_h$$

Prescindiendo del término de corrección debido a población

finita por ser reducida la fracción de muestreo (lo que supone sobreestimar el error estándar del estimador) el valor del estimador del error estándar para la estimación de proporciones es igual a:

$$S(P_{st}) = \sqrt{\sum_{h=1}^9 \frac{W_h^2 \cdot S_h^2}{n_h}}$$

El error estándar para los estimadores de razón es igual a:

$$S(r_{st}) = \sqrt{\sum_{h=1}^9 \frac{W_{th}^2 \cdot S_h^2}{t_h}}$$

siendo en las fórmulas anteriores:

$$W_h = \frac{N_h}{N} \quad \text{y} \quad W_{th} = \frac{T_h}{T}$$

y s_h el estimador del error estándar de p_h en la primera fórmula de r_h en la segunda, estimadores de las características correspondientes para la provincia h .

Las fórmulas para obtener intervalos de confianza serán las siguientes:

$$\begin{aligned} P_{st} &\pm t \cdot S(P_{st}) \\ r_{st} &\pm t \cdot S(r_{st}) \end{aligned}$$

en las que el valor de t se toma de la tabla de distribución de Student para un número de grados de libertad que determinamos por el método de Satterthwaite.

III.— RESULTADOS OBTENIDOS: ANALISIS Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS MISMOS

La interpretación de los resultados de la investigación sobre la estructura de la tenencia de la tierra deberá hacerse en función

de los datos de tipo general que reflejan las particularidades de la estructura agraria de esta Región de Duero. Por ello, antes de resumir dichos resultados daremos algunas cifras sobre la agricultura del área objeto de estudio.

En el total de la superficie de la Región, las tierras de cultivo, a las que se refiere la investigación, suponen algo más del 40%. Esta proporción es análoga a la que para toda España, con un total de 50,5 millones de hectáreas, suponen las tierras de cultivo, cuya superficie es de 20,5 millones de Has. La distribución de la superficie de la Región del Duero según los distintos aprovechamientos es la siguiente:

Tierras de cultivo	4.151.100 Has.
Prados y pastizales	1.566.400 Has.
Terreno forestal	2.186.000 Has.
Otras superficies	1.497.500 Has.
	<hr/>
Total	9.401.000 Has.

Los datos sobre mecanización y mano de obra activa agraria correspondientes a cada una de las provincias de la Región se indican en el Cuadro n.º 1. La mano de obra activa agraria está constituida fundamentalmente por trabajadores autónomos, siendo el número de asalariados de 30.800. Sobre 297.900 activos agrarios, según los datos del estudio «Renta Nacional de España, 1979» del Banco de Bilbao, el total anterior de mano de obra asalariada en este sector supone el 19% del total de activos agrarios. El número de tractores era en 1979 de 69.448 y el de motocultores de 6.383, con un total de 76.810 explotaciones mecanizadas, según los datos de la encuesta que, para establecer un régimen de subvención al consumo de gas-oil por explotaciones mecanizadas, fue realizada por el Ministerio de Agricultura el año 1979. Debe tenerse en cuenta que el concepto de explotación mecanizada de esta encuesta no coincide con el que utilizamos en este trabajo, en el que, como se indica más adelante, se consideran incluidas en una única explotación aquellas que utilizan un mismo equipo de maquinaria que pertenece al conjunto, y así mismo una agrupación de agricultores para el cultivo en común de sus tierras o una cooperativa o agrupación de agricultores para la explotación en común se considera constituyen una única explotación.

Cuadro n.º 1

MECANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ACTIVA AGRARIA

Provincias	Mecanización				N.º de explotaciones mecanizadas				Mano de o. acti. agr. provin. (en miles de personas)	
	N.º de trac.	N.º de mot.	Secano	Regadío	Mixtas	Total	Emp. y mano de obra familiar	Asalaría.	Total	
Ávila	4.100	865	2.504	416	2.005	4.925	16,3	6,4	22,7	
Burgos	9.327	317	8.970	147	1.154	10.671	35,0	2,6	37,6	
León	12.841	3.665	4.586	3.737	9.315	17.638	90,4	1,3	91,7	
Palencia	6.939	446	3.536	415	2.350	6.301	14,8	2,0	16,8	
Salamanca	6.631	310	4.293	428	1.671	6.392	30,1	6,3	36,4	
Segovia	5.836	260	4.058	190	2.002	6.250	20,0	2,1	22,1	
Soria	4.320	68	3.806	24	373	4.203	9,7	1,3	11,0	
Valladolid	10.094	82	4.978	541	3.422	8.941	12,6	6,0	18,6	
Zamora	9.340	370	6.569	670	4.250	11.489	38,2	2,8	41,0	
Total	69.488	6.383	43.300	6.568	26.942	76.810	267,1	30,8	297,9	

Fuentes: Mecanización.— Información realizada por el Ministerio de Agricultura el año 1979.
Mano de obra.— Renta Nacional de España, 1979. Banco de Bilbao.

Cuadro n.º 2

DATOS PROVINCIALES Y TAMAÑO DE LAS MUESTRAS
(Superficie en miles de Has. y mano de obra en miles de pesetas)

Provincia	Superficie geográfica	Superficie cultivada			Nº de entidades municipales		
		Secano	Regadio	Total	Superficie de la muestra	Total	Muestra
Avila	804,6	221,5	29,1	250,6	8,8	268	7
Burgos	1.417,9	624,3	23,2	647,5	21,1	503	16
León	1.546,9	371,2	109,9	481,1	20,2	235	6
Palencia	803,5	420,2	49,0	469,2	19,7	247	11
Salamanca	1.233,6	451,9	35,2	487,1	20,2	385	11
Segovia	694,9	292,7	17,9	311,6	11,9	275	8
Soria	1.028,7	343,3	9,1	352,4	8,0	345	7
Valladolid	815,0	542,2	68,8	611,0	18,3	234	7
Zamora	1.055,9	492,5	48,1	540,6	16,2	305	7
Total	9.401,0	3.760,8	390,3	4.151,1	144,4	2.797	80

Fuentes: Datos de superficies, Anuario Estadística Agraria de Ministerio de Agricultura, 1981.

El estudio sobre la estructura de la tenencia de la tierra se ha realizado sobre una muestra de entidades municipales seleccionadas al azar en las que se han llevado a cabo las encuestas correspondientes. Los datos relativos a la superficie de cultivo de cada provincia y al número de entidades municipales constitutivas de la muestra y la superficie de las mismas figuran en el cuadro nº 2. En los cuadros nº 3 y 4 se recogen los valores que han sido estimados en relación con las características investigadas para cada provincia y para el conjunto de éstas, así como los errores estándar correspondientes y los intervalos de confianza, de un 70% para los datos provinciales y de un 95% para los datos relativos al conjunto de las provincias. Los coeficientes de variación de los valores correspondientes a las características que se han determinado para cada provincia son altos en general, sobre todo los que se refieren a la estructura de la tenencia de la tierra. Para una mayor precisión de los datos provinciales habría sido necesario utilizar una muestra mayor, lo que habría incrementado el coste de realización de las encuestas; sin embargo, para el conjunto de las provincias los datos obtenidos son de una precisión elevada.

En cuanto a los datos provinciales, el porcentaje de la superficie total cultivada directamente está comprendido entre el 55 y el 63 por ciento, salvo para la provincia de Avila que es del 73,2%, la de Salamanca, de un 69,7% y la de León, de un 51,8%. El porcentaje de la superficie de cultivo que según esta investigación es cultivada directamente en cada provincia, y el porcentaje de la superficie total explotada directamente por sus propietarios según el Censo de 1972, se indican a continuación:

Cuadro n.º 3
VALORES ESTIMADOS. PARA LAS TIERRAS DE CULTIVO, DE LOS PORCENTAJES EXPLOTADOS SEGUN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE CULTIVO

Provincias	Cultivo directo con medios de producción propios		Cultivo directo sin medios de producción propios		Arrendamiento		Arrendamiento entre hermanos		Aparcería		Variación del porcentaje correspondiente a la superficie cultivada según sistemas indirect.	
	Porcentaje estimado	Intervalo de confianza	Porcentaje estimado	Intervalo de confianza	Porcentaje estimado	Intervalo de confianza	Porcentaje estimado	Intervalo de confianza	Porcentaje estimado	Intervalo de confianza	Variación estimada	Intervalo de confianza
Avila	65,9 (0,0667)	73,3 58,3	7,3 (0,02146)	9,7 4,9	17,3 (0,05675)	23,7 10,9	7,9 (0,02612)	10,8 5,0	1,5 (0,00766)	2,5 0,7	5,4 (0,02771)	8,5 2,3
Burgos	52,6 (0,0481)	57,7 47,5	7,1 (0,01301)	8,5 5,7	31,9 (0,03221)	35,4 28,4	4,5 (0,00845)	5,4 3,4	3,9 (0,01241)	5,2 2,6	7,7 (0,00906)	8,6 6,8
León	43,0 (0,0216)	45,5 40,5	8,8 (0,03592)	12,4 5,2	32,0 (0,04374)	37,0 27,0	7,1 (0,00984)	8,2 6,0	9,1 (0,01625)	11,0 7,2	5,9 (0,01534)	7,7 4,1
Palencia	42,4 (0,0432)	47,1 37,7	13,2 (0,04241)	17,8 8,76	32,2 (0,06630)	39,4 25,0	6,2 (0,00963)	7,3 5,1	6,0 (0,01720)	7,9 4,1	12,9 (0,01135)	14,1 11,7
Salamanca	57,0 (0,0611)	63,5 50,5	12,7 (0,03385)	16,4 9,0	21,2 (0,03279)	24,8 17,6	7,5 (0,01324)	8,9 6,1	1,6 (0,01015)	2,7 0,5	-3,0 (0,01058)	-4,1 -1,9
Segovia	47,8 (0,0418)	52,5 43,1	15,0 (0,03552)	18,9 11,1	25,3 (0,04903)	30,8 19,8	8,4 (0,01862)	10,4 6,4	3,5 (0,01393)	5,1 1,9	11,9 (0,03020)	15,2 8,6
Soria	44,4 (0,0429)	49,2 39,6	14,7 (0,04773)	20,1 9,3	31,8 (0,06664)	39,3 24,3	6,8 (0,00642)	7,5 6,1	2,3 (0,01847)	4,4 0,5	16,8 (0,03515)	20,7 12,9
Valladolid	49,8 (0,0246)	52,6 47,0	9,5 (0,02575)	12,4 6,6	20,7 (0,02050)	23,0 18,4	13,9 (0,03101)	17,4 10,4	6,1 (0,02166)	8,5 3,7	4,8 (0,02028)	7,0 2,6
Zamora	49,5 (0,0533)	55,5 43,5	12,7 (0,02927)	16,0 9,4	25,6 (0,03933)	30,0 21,2	11,2 (0,02167)	13,7 8,7	1,0 (0,00442)	1,4 0,6	4,6 (0,03027)	8,0 1,2
Toda la región	50,8 (0,0038)	51,5 49,0	10,0 (0,00256)	10,6 9,4	26,8 (0,00381)	27,6 26,0	8,3 (0,00158)	8,7 7,9	4,1 (0,00154)	4,4 3,8	6,9 (0,00399)	7,7 6,1

Entre paréntesis figura dividida por 100 la estimación del error estándar correspondiente a cada uno de los porcentajes estimados.

Cuadro n.º 4

VALORES ESTIMADOS, PARA LAS TIERRAS DE CULTIVO, DE LA SUPERFICIE MEDIA DE LA EXPLOTACION Y DE LA PROPIEDAD Y DE LA SUPERFICIE MEDIA POR ASALARIADO FIJO

Provincias	Propiedad		Explotaciones mecanizadas		Asalariados fijos	
	Superf. media en Has.	Intervalo de confianza	Superf. media en Has.	Intervalo de confianza	Superf. media en Has. por as	Intervalo de confianza
Avila	10,3 (1,9662)	12,5 8,1	42,4 (4,8432)	47,9 36,9	214,9 (19,8578)	237,4 192,4
Burgos	8,2 (1,0313)	9,3 7,1	63,3 (9,6221)	73,6 53,0	556,4 (144,5644)	711,7 401,1
León	11,8 (2,0227)	14,1 9,5	46,8 (4,5903)	52,1 41,5	776,0 (126,0341)	921,7 630,3
Palencia	9,1 (0,6387)	9,8 8,4	80,1 (9,7415)	90,7 69,5	242,3 (58,9577)	306,7 177,9
Salamanca	12,1 (2,1924)	14,5 9,7	76,7 (10,6766)	88,3 65,1	190,4 (36,7511)	230,6 150,2
Segovia	5,6 (0,6503)	6,3 5,9	44,3 (5,1265)	50,0 38,6	263,6 (76,1910)	348,9 178,3
Soria	8,0 (1,4088)	9,4 6,6	36,5 (6,8389)	64,2 48,8	671,2 (128,6512)	817,1 525,3
Valladolid	7,9 (0,8750)	8,8 7,0	52,8 (4,9242)	58,4 47,2	397,2 (109,5875)	512,5 272,9
Zamora	7,6 (0,9789)	8,6 6,6	41,0 (4,1673)	45,7 36,3	343,8 (83,1801)	437,9 249,7
Toda la región	9,7 (0,2879)	10,2 9,2	53,2 (0,9766)	55,1 51,3	346,7 (20,4443)	387,6 305,8

Entre paréntesis figura la estimación del error estandar correspondiente a cada uno de los valores estimados.

PORCENTAJE DE SUPERFICIE CULTIVADA DIRECTAMENTE

Provincias	Según investigación	Según Censo 1972
Avila	73,2	80,6
Burgos	59,7	60,2
León	51,8	49,5
Palencia	55,6	66,7
Salamanca	69,7	61,2
Segovia	62,8	70,2
Soria	59,1	70,1
Valladolid	59,3	70,2
Zamora	62,2	64,7
Conjunto provincias .	60,8	64,0

Según los datos anteriores el porcentaje de la superficie de cultivo que es explotada directamente, obtenido como resultado de la investigación, es, salvo para las provincias de Burgos, León y Salamanca, inferior al obtenido en el Censo Agrario de 1972. Con independencia de que en un caso los datos se refieren solo a la superficie de cultivo y en el otro a todas las superficies, las diferencias existentes entre estas dos informaciones pueden deberse, como se ha puesto de manifiesto a partir de los datos de la encuesta realizada, a que se ha producido en los últimos años un incremento en la superficie cultivada directamente, excepto en el caso de la provincia de Salamanca. Esto puede explicar el hecho de que el porcentaje correspondiente a esta provincia es, según los resultados de esta investigación, superior al obtenido en el Censo. La excepción que suponen esta provincia y las de Burgos y León puede deberse también a que el Censo para estas provincias incluye en el grupo de «otros regímenes de tenencia» una superficie importante, superficie que en muchos casos corresponde posiblemente a tierras pertenecientes a entidades públicas cuya forma de aprovechamiento cabría incluir dentro del cultivo directo.

Los resultados correspondientes a la estructura de la tenencia de la tierra para el conjunto de las provincias, obtenidos mediante esta investigación, son los que se indican en el cuadro que se incluye a continuación.

Para el conjunto de las provincias la superficie cultivada directamente es el 60,8% del total, habiéndose producido una reducción del porcentaje de la superficie cultivada directamente en el período 1960-1980 igual a 6,9, lo que concuerda con el resultado que se obtiene al comparar dicho porcentaje del 60,8%

ESTRUCTURA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Provincia	Cultivo directo con medios de producción propios	Cultivo directo sin medios de producción propios	Arrendamientos no familiares	Arrendamiento entre hermanos	Aparecería	Variación del porcentaje de superficie cultivada según sistemas indirectos
Avila	65,9	7,3	17,3	7,9	1,6	5,4
Burgos	52,6	7,1	31,9	4,5	3,9	7,7
León	43,0	8,8	32,0	7,1	9,1	5,9
Palencia	42,4	13,2	32,2	6,2	6,0	12,9
Salamanca	57,0	12,7	21,2	7,5	1,6	-3,0
Segovia	47,8	15,0	25,3	8,4	3,5	11,9
Soria	44,4	14,7	31,8	6,8	2,3	16,8
Valladolid	49,8	9,5	20,7	13,9	6,1	4,8
Zamora	49,5	12,7	25,6	11,2	1,0	4,6
Conjunto provincias	50,8	10,0	26,8	8,3	4,1	6,9

con el que se señala por García de Oteyza (1) para la superficie de tierras de cultivo explotadas directamente en esta región, correspondiente al año 1950, que es del orden del 70%. El porcentaje correspondiente a la aparecería era el año 1950, según García de Oteyza, del 3,2%, inferior al que se ha obtenido en este estudio que es del 4,1%.

El porcentaje del 60,8%, correspondiente a la superficie en cultivo directo, es inferior al obtenido por el Censo Agrario de 1972, que es del orden del 64%. Esto se explica en parte porque ultimamente, según se ha comprobado en el estudio, el cultivo directo ha manifestado una tendencia a reducirse y también porque el Censo Agrario se refiere a todas las superficies de la región y no sólo a las superficies de cultivo, y, normalmente, para las superficies de pastos y terrenos forestales la proporción en explotación directa es superior a la correspondiente a las tierras de cultivo. Por esta razón el porcentaje de superficie cultivada según los distintos sistemas de tenencia indirecta es según el Censo menor que el que aquí se ha obtenido, y así sucede también para la aparecería cuyo porcentaje según el Censo es del orden del 2% y el obtenido aquí es del 4,1%.

(1) García de Oteyza, Luis.— Los regimenes de explotación del suelo nacional. Revista de Estudios Agro-sociales, N.º 1. Octubre-Diciembre, 1952. Pág. 54.

Un aspecto, que debe destacarse, además del que se acaba de señalar en cuanto al incremento de la importancia de los sistemas de cultivo indirecto, es el que se refiere a la extensión del sistema de cultivo directo en el que la explotación de las tierras por sus propietarios, que no disponen de medios de cultivo, se hace contratando la realización de las operaciones de cultivo con empresarios, normalmente agricultores, que disponen de equipos mecánicos para la realización de las labores agrícolas. La mecanización de la agricultura (imprescindible para reducir los costes de producción que la misma ha hecho posible y a los que se han ajustado los precios de los productos) ha dado lugar a una importante transformación de la estructura de la agricultura de esta región. En unos casos las pequeñas explotaciones no viables han resuelto el problema mediante la constitución de agrupaciones para la explotación en común de la tierra; en otros casos estos agricultores han cesado en la actividad agraria cediendo las tierras para su cultivo a otros agricultores, y en otros han seguido explotando sus tierras contratando la realización de las labores y dedicándose ellos, normalmente, a otra actividad. Este sistema de explotación, antes excepcional, se ha extendido, con el desarrollo de la mecanización, no sólo en esta región, sino en toda España para los cultivos mecanizables, y ello como fórmula utilizada por estos pequeños agricultores para seguir cultivando sus tierras, que no desean vender ni tampoco ceder a otros agricultores para su cultivo.

Dentro de los sistemas indirectos de tenencia, se han distinguido los arrendamientos entre hermanos, arrendamientos que se rigen por el Código Civil, no aplicándose a los mismos la normativa de la Ley de Arrendamientos. Por esto, se han considerado con independencia del resto de los arrendamientos, sujetos a la normativa de dicha Ley. Estos últimos representan un 26,8% de las tierras de cultivo y los arrendamientos entre hermanos el 8,3%.

De la encuesta se obtuvieron otros datos que han permitido determinar como información complementaria la mano de obra asalariada, la superficie media por propietario y la superficie media por explotación. Como explotación mecanizada se ha considerado aquella que dispone de medios mecánicos de producción propios, pero de forma que cuando un grupo de agricultores utilizan un determinado equipo mecánico de producción que perte-

nece a los mismos y con el que realizan las labores de las tierras cultivadas por cada uno de ellos, se considera constituyen en conjunto una única explotación. Este es el caso de una agrupación de agricultores para la explotación en común de sus tierras o bien para el cultivo mecanizado en común disponiendo de un mismo equipo. Por otra parte, cuando una explotación tiene tierras en distintas entidades municipales es computada sólo en aquella en la que tiene más superficie. Este mismo criterio se sigue en relación con la determinación de la propiedad, en la que, por otra parte, en el caso de matrimonios, se considera como un sólo propietario a ambos cónyuges en el supuesto en que los dos sean propietarios.

En cuanto a los datos relativos a la superficie media por propietario, ésta resulta para el conjunto de las provincias igual a 9,7 Has. Esta superficie media no es comparable con la que resulta de los datos del Servicio de Catastro de Rústica correspondientes al año 1959, que da García-Badell (1), y que es de 6,5 Has., porque se refieren a distintas fechas, y, además, y entre otras razones, porque los datos del Catastro se refieren a todas las tierras; porque en nuestro análisis, en el caso de matrimonios, se considera como un sólo propietario a ambos cónyuges y porque de los datos de Catastro el número de propietarios resultante es superior al real pues el propietario que posee tierras en más de un término municipal, en lugar de ser considerado una sola vez, es computado en todos los términos en que es propietario y porque el catastro no está siempre actualizado y por ello figuran indebidamente como propietarios algunos que ya no lo son.

La superficie media por explotación mecanizada resulta para la región de 53,2 Has. Para la comparación de este dato con otras informaciones, como las del Censo Agrario, han de tenerse en cuenta los conceptos de explotación utilizados. El resultado aquí obtenido concuerda con la estimación que puede hacerse a partir de los datos de mecanización incluidos en el cuadro nº 1. Según éstos, para una superficie de cultivo de 4.151.100 Has. y un total de 76.810 explotaciones mecanizadas, resulta una media de 54,0 Has. por explotación; sin embargo, para poder comparar este resultado con el que hemos obtenido en esta investigación habría

(1) García-Badell y Abadía, Gabriel. La distribución de la propiedad agrícola en España en las diferentes categorías de fincas. Revista de Estudios Agrosociales N.º 30, enero-marzo 1960.

que corregir algunos datos: no todas estas 76.810 explotaciones mecanizadas lo son de tierras de cultivo, ni todas las superficies de cultivo son explotadas por explotaciones mecanizadas. Sin embargo, las correcciones que habrían de efectuarse no darían lugar a grandes variaciones en este resultado.

Los datos de mano de obra asalariada fija dan un total de unos 12.000 asalariados fijos. El estudio del Banco de Bilbao, «Renta Nacional de España, 1979» da para esta región un total de mano de obra asalariada de 30.800, pero aquí se incluyen tanto los trabajadores fijos como los eventuales y se refiere al conjunto del sector agrario, incluyendo, por tanto, las actividades forestales y la ganadería.

IV.— LA LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS DE 31-12-1980

La estructura de la tenencia de la tierra está sujeta a una evolución influida por diversos factores, siendo la normativa legal que regula las relaciones de tenencia un factor importante de dicha evolución. Podría analizarse la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos desde el punto de vista de los efectos que la misma podría producir en la tenencia de la tierra de esta Región del Duero, cuya situación al comienzo de la década de los años 80 se ha resumido en el apartado anterior. Sin embargo, el prever los efectos de las modificaciones que la nueva Ley ha introducido en la normativa antes vigente no resulta fácil dada la gran variedad de situaciones existentes y porque, además, la influencia de la Ley dependerá de la medida en que su contenido, a lo largo del tiempo y según las circunstancias, influya en el comportamiento de propietarios y agricultores. El análisis de la medida en que se han alcanzado los objetivos perseguidos por la Ley y de los efectos producidos por las innovaciones que para alcanzar esos objetivos se incluyen en la Ley, podría realizarse comparando la estructura de la tenencia de la tierra en un momento futuro con la aquí descrita y existente al comenzar la aplicación de la Ley. Para efectuar este análisis, que podría constituir una extensión de esta investigación es necesario precisar los objetivos e innovaciones más importantes de la Ley, precisión que se hace a continuación en este apartado.

Como primer objetivo de la Ley hay que señalar la actualización de la normativa sobre arrendamientos rústicos, sumamente necesaria por haber sido establecida para servir a una realidad muy distinta a la actual; el progreso técnico, la mecanización de la agricultura, y la necesidad de favorecer una mejora de las estructuras agrarias son factores que justifican la puesta al día de la normativa reguladora de la tenencia de la tierra. Por otra parte, era muy importante simplificar y racionalizar la normativa sobre arrendamientos rústicos, que, basada fundamentalmente en la Ley del 15 de marzo de 1935, había llegado a hacerse excesivamente compleja, y por ello muchas veces poco efectiva.

Como se indica en la exposición de motivos, con la nueva regulación de los arrendamientos rústicos de la Ley del 31-12-1980 se trata de fomentar esta forma de tenencia de la tierra, estableciendo un equilibrio entre los intereses del propietario y del arrendatario, equilibrio que es imprescindible para la vigencia de la institución del arrendamiento. Este equilibrio se trata de lograr en la Ley asegurando al arrendatario una estabilidad, imprescindible para que pueda organizar eficazmente su explotación y obtener así una productividad adecuada de la tierra. Pero si esta protección de los intereses del arrendatario llega a ser excesiva y sin contrapartida para el propietario, lo que sucederá será que éste no estará dispuesto a arrendar sus tierras. La medida en que este equilibrio se ha logrado en la Ley, para conseguir el objetivo de fomentar el arrendamiento, ofrece algunas dudas; parece que en algunas zonas se ha producido una retracción en los propietarios a ceder sus tierras en arrendamiento, en parte quizá por el clima creado en torno a la ley, sobre todo en lo que se refiere al sistema de prórrogas y duración del arrendamiento.

El objetivo de fomentar el arrendamiento concibiéndolo como instrumento al servicio de la reforma de estructuras agrarias, favorecerá la movilidad de las tierras y contribuirá así al desarrollo y modernización de la agricultura. Para los agricultores que proyectan cesar en la actividad agraria, pero que no están dispuestos a vender sus tierras por razones de tipo sentimental o bien porque desean mantener este tipo de patrimonio que consideran seguro, el arrendamiento constituye una fórmula de cesión de las tierras para su cultivo por otros agricultores que incrementan así la dimensión de sus explotaciones. De esta forma se facilita, además, el que agricultores capacitados y con vocación, pero

sin medios para adquirir tierras, puedan hacer que sus explotaciones alcancen una dimensión suficiente. El arrendamiento constituye así, en algunas zonas, un elemento importante en la reforma de las estructuras agrarias, contribuyendo a que las tierras se cultiven por aquellos agricultores que son más capaces y eficientes.

De los objetivos económico-sociales perseguidos por la Ley hemos destacado como más importante el de contribuir a la mejora de las estructuras productivas agrarias y el de incrementar la productividad del suelo agrícola. Para ello, la Ley introduce innovaciones relativamente importantes en la normativa antes vigente en relación con los siguientes aspectos:

- a) - Duración del contrato y actualización y revisión de la renta.
- b) - Condiciones para poder ser arrendatario y limitación de la superficie que puede arrendarse.
- c) - Realización de mejoras.
- d) - Regulación de la aparcería.

A continuación se resume el contenido de estas innovaciones.

La Ley establece para el contrato de arrendamiento un plazo mínimo de duración de seis años de tal forma que el arrendatario pueda organizar adecuadamente su explotación agrícola y llevar a cabo así un eficaz aprovechamiento de los recursos. En favor del arrendatario, la Ley establece una serie de prórrogas, que suponen un total de otros quince años, pudiendo el propietario transcurridos estos veintiún años recuperar sus tierras sin limitación alguna. Al final del plazo establecido en el contrato o de las prórrogas legales, el propietario puede recuperar las tierras siempre que las vaya a cultivar directamente. Incluso el artículo 30 garantiza al propietario la recuperación de sus tierras cuando concurren las circunstancias exigidas por la Ley, y en forma que sólo podrá ser privado de este derecho por causas justificadas de utilidad pública o interés social y ello mediante el pago de una justa indemnización.

Además de un plazo mínimo para el contrato y de las prórrogas que con el fin de potenciar la relación arrendaticia establece la Ley, se da al arrendamiento un mayor contenido que el que antes tenía facilitando la sucesión en el mismo. Según la legislación anterior el contrato podía transmitirse en el caso de fallecimiento del arrendatario; la Ley de 31-12-1980 permite también en vida

del arrendatario la sucesión en el contrato en favor de sus sucesores o bien de quienes sean cooperadores en la explotación.

Con las normas a que se ha hecho referencia, relativas a la duración del contrato, se trata de favorecer la estabilidad del arrendamiento. Como contrapartida, en favor del propietario, y para tratar de conseguir un mejor equilibrio entre los intereses del arrendatario y del arrendador, se establece la posibilidad de estabilización y de revisión de la renta y ello en función de un criterio de equidad. No obstante, la regulación sobre el plazo mínimo del contrato y de las prórrogas al mismo, en algunos casos y en una medida importante, van a representar un desestímulo para la cesión de tierras en arrendamiento.

Para ser arrendatario se exige por la Ley reunir el requisito de la profesionalidad y se limita, además, la superficie que un agricultor puede tomar en arrendamiento. Se trata de profesionalizar la actividad agraria, que las tierras que se ofrecen en arrendamiento sean arrendadas por agricultores, pero evitando al mismo tiempo la concentración de las tierras disponibles para que así se orienten al incremento del tamaño de las explotaciones sin que se llegue a superar una dimensión determinada. De esta forma, el arrendamiento se concibe como un instrumento que puede contribuir a mejorar las estructuras agrarias.

Sólo pueden ser arrendatarios los profesionales de la agricultura, esto es, aquellas personas que se dedican o vayan a dedicarse preferentemente a actividades de carácter agrario, ocupándose de manera efectiva y directa de la explotación.

En cuanto a las mejoras útiles, que son aquellas que quedan incorporadas a la finca y aumentan «de modo duradero su rentabilidad, producción o valor», la Ley trata de que el arrendamiento no constituya un obstáculo para su realización y el consiguiente desarrollo de la capacidad productiva de la tierra.

Según la normativa anterior a la Ley de 31-12-1980, para la realización de las mejoras útiles era necesario el acuerdo entre arrendador y arrendatario, condición que en la mayor parte de los casos constituía un obstáculo insalvable para su realización. La nueva Ley permite la realización de mejoras útiles tanto al arrendador como al arrendatario. En el caso en que no exista acuerdo entre ambos en cuanto a la realización de una mejora útil, la realización por uno de ellos ha de ser autorizada por el I.R.Y.D.A. Si el arrendador pretende realizar una obra, la auto-

rización del I.R.Y.D.A. no se concederá cuando la obra menoscabe el rendimiento de la finca o modifique el uso agrícola a que se destinó en el arrendamiento. Asimismo, al arrendatario no se le autorizará la realización de obras que menoscaben el valor de la finca, y cuando se trate de obras que supongan una transformación de la finca que varié su destino productivo, sólo se autorizará su realización por el arrendatario si, previo requerimiento, no son realizadas por el arrendador y cuando, además, supongan una inversión superior a nueve anualidades de renta e incrementen al menos en un 50% el valor agrario de la finca. La Ley regula los aspectos que se refieren a la revisión de la renta, cuando la mejora es realizada por el arrendador, y a la determinación de la indemnización que corresponde al arrendatario al finalizar el arrendamiento si la mejora fue realizada por éste.

Para la Ley, cuando el propietario percibe una parte de la producción, pero, además de la tierra, no aporta al menos un veinticinco por ciento del valor del ganado, la maquinaria y el capital circulante, el contrato se considerará como «arrendamiento parciario», el cual podrá convertirse en arrendamiento ordinario a petición del arrendatario o del arrendador. Si el arrendador aporta al menos dicho veinticinco por ciento el contrato tendrá la consideración de aparcería. A diferencia de la legislación anterior, el contrato de aparcería no se extingue por muerte del aparcerero, pudiendo el arrendador optar en este caso por la conversión en arrendamiento de aquella parte de la superficie que permita obtener, a los que sucedan al aparcerero en el contrato, rendimientos análogos a los que producía la aparcería. Asimismo, el aparcerero podrá optar por la conversión de la aparcería en arrendamiento sobre una parte de la superficie, cuando el propietario pretenda la recuperación de sus tierras al finalizar el plazo del contrato o las prórrogas que se hayan podido producir. En ambos casos la duración del arrendamiento será como mínimo de seis años y el arrendatario tendrá derecho a las prórrogas establecidas por la Ley, pero deduciendo de las mismas el tiempo que hubiese durado la aparcería.

Las anteriores, y la que se refiere a que la Ley considera como arrendamientos rústicos y sujetos a sus preceptos los contratos por los que se cedan una o varias fincas para su aprovechamiento «agrícola, pecuario o forestal, a cambio de precio o renta», salvo las excepciones establecidas en la misma, constituyen las innova-

ciones más importantes de la nueva regulación de los arrendamientos rústicos.

RESUMEN

En este trabajo se resumen los resultados de la investigación sobre la estructura de la tenencia de la tierra en la Región del Duero referida a las tierras de cultivo. Con una superficie de tierras de cultivo que soportan aproximadamente el 20% del total correspondiente a España, esta Región se caracteriza por el predominio de los cultivos de tipo extensivo, fundamentalmente cereales, por lo que la mecanización ha determinado una transformación importante en la estructura de su agricultura.

La investigación ha supuesto la realización de una encuesta sobre una muestra de entidades municipales, cada una de las cuales constituye un conglomerado de individuos de la población objeto de estudio. Se ha estudiado separadamente cada una de las provincias de la Región, teniendo así para el conjunto un muestreo estratificado. Para un grupo de características se ha estimado la proporción de elementos que tienen esa característica y para otro grupo se han obtenido distintos estimadores de razón.

Los resultados obtenidos proporcionan una información que especifica distintos aspectos de la tenencia de la tierra. El cultivo directo se extiende al 60,8% de la superficie cultivada de la Región, realizándose el cultivo en el 10% de la superficie mediante la contratación de la realización de todas las labores o de la mayor parte de ellas, tratándose en estos casos, de propietarios normalmente pequeños y que tienen otra ocupación. El arrendamiento alcanza al 35,1% de la superficie cultivada, representando el arrendamiento entre hermanos el 8,3%. La aparcería tiene muy poca importancia, supone el 4,1% de la superficie, y en la mayor parte de los casos se trata de contratos en los que el propietario aporta únicamente la tierra a los que la Ley de 31-12-1980 considera como «contratos parciarios». Otro dato es el que se refiere a la reducción a lo largo del período 1960-80, del porcentaje de superficie cultivada directamente que ha sido del 6,9% para el conjunto de las provincias de la Región.

Finalmente se resumen las innovaciones más importantes de la Ley de 31-12-80, que se refieren a la duración del arrendamiento y a la estabilización de la renta; al establecimiento del requisito de la profesionalidad para ser arrendatario y a la limitación de la superficie que puede tomarse en arrendamiento por una persona; a la nueva regulación de las mejoras útiles que pueden realizarse tanto por el propietario como por el arrendatario y a las modificaciones introducidas en la normativa reguladora de la aparcería.

R E S U M E

Ce travail résume les résultats de la recherche sur la possession de terre dans la région du Duero, en ce qui concerne les terres cultivables. Cette région, ayant une superficie de terres cultivables d'environ 20% du total des terres cultivables en Espagne, est caractérisée par une prédominance des cultures du type extensif, essentiellement des céréales; de ce fait, la mécanisation a déterminé une transformation importante pour ce qui est de la structure de son agriculture.

Les résultats obtenus apportent une information spécifique des divers aspects de la possession de terre. La culture directe s'étend sur 60,8% de la superficie cultivable de la Région, la culture comprenant 10% de la superficie au moyen de l'ambauche de la plupart des travaux; il s'agit précisément de petits propriétaires ayant une autre occupation. L'affermage atteint 35,1% de la superficie cultivable et l'affermage entre frères 8,3%. Le métayage a une moindre importance, 4,1% de la superficie et, dans la plupart des cas, il s'agit de contrats où le propriétaire n'apporte que la terre et qui sont considérés par la Loi du 31-12-1980 comme étant des «contrats partiels». Une autre donnée concerne la réduction, tout au long de la période 1960/80, du pourcentage de la surface cultivable directement, environ 6,9% pour l'ensemble des provinces de la région.

Pour conclure, il est établi un résumé des innovations les plus importantes issues de la II du 31-12-80.

S U M M A R Y

This study summarizes the results of the research on land property structures in the Duero region, referred to cultivated surfaces. This region accounts for 20% of the total cultivated surface of the country and is characterized by the dominance of the extensive cultivation technique, mainly grain crops, this being the reason mechanization has determined such a significant transformation in its agricultural structures.

The results obtained provide and information that specifies different land-holding aspects. Direct cultivation accounts for 60,8% of the cultivated surface, while in a 10% the farming functions are partially or fully contracted to second parties. This is the case for owners of small size exploitations and another professional activity. Tenant farmers occupy 35,1% of the cultivated surface and leasing among brothers accounts for 8,3%. Sharecropping is not very significant; 4,1% of the surface and in most instances this is the case of landowners that just provide the land. The Dec. 31-1980 Act considers the agreements of these type as «contracts of a part». Other information concerns the

reduction in land cultivated directly by its owners during the period 1960-1980, that has amounted to 6,9% for the provinces of the region.

Finally a summary is given of the major innovations derived of the Dec 31-1980 Act implementation.